

Sucursal _____		Asistente asignado: _____	
N° de Cliente	Apellido y Nombre/Razón Social	Documento Tipo	Número
Tipo Fiscal	Número	Vínculo Primer Titular	Tipo Relación

DATOS DE LA OPERACIÓN

Solicitud de Préstamo:	Número Cuenta de Préstamo: S -	Número de Solicitud:	Monto:	Moneda: PESOS
Destino de los fondos:	Sistema de amortización: Francés	Plazo:	Plazo Gracia Capital:	Plazo Gracia Interés:
Tasa Nominal Anual TNA: %	Tasa Efectiva Mensual TEM: %	Tasa Efectiva Anual TEA: %	Tasa Subsidiada TNA: %	Tipo de Tasa:

COMPOSICIÓN DE LA TASA NOMINAL ANUAL

Promedio Badlar diaria Bancos privados según publicación del BCRA del mes anterior más un diferencial de tasa fijo.	Diferencial de tasa fijo: puntos porcentuales.
---	---

COSTO FINANCIERO TOTAL CFT TEA: %	COSTO FINANCIERO TOTAL SIN TRIBUTOS TEA: %
--------------------------------------	---

Afecta ingresos del Cónyuge ☐ - Conviviente ☐	Refinanciación de Deuda: ☐
---	---

A los efectos establecidos en el Artículo N° 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación la operación corresponde a la CARTERA

☐ COMERCIAL - ☐ CONSUMO

☐ CRÉDITOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN TIERRA DEL FUEGO. RESOLUCIÓN N°

CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DE MIPYME

☐ TASA FIJA – DESTINO ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL

☐ TASA FIJA Y VARIABLE – DESTINO PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS

La tasa pactada inicialmente en la suscripción del mutuo será **FIJA** desde la **cuota contractual número 1 hasta la cuota contractual número 24**, ambas inclusive, o el plazo que dure el préstamo, en caso que sea menor.

Desde la **cuota contractual número 25 hasta la finalización del préstamo** la tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, con más los puntos porcentuales definidos entre las partes e indicados ut supra en el **apartado DATOS DE LA OPERACIÓN**.

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero más los puntos porcentuales adicionados definidos entre la partes.

La expresión matemática es la siguiente:

$$TA = TB + DT$$

Donde:

TA: es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

TB: es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

DT: el diferencial de tasa, son los puntos porcentuales que se le adicionarán a la TB determinada para la operación. El DT será fijo durante la vida del préstamo.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

Declaración Jurada: El que suscribe, en representación de la MiPyME que se asiste a través de la presente línea de crédito declara, en carácter de declaración jurada, que la misma **NO se encuentra alcanzada por las exclusiones establecidas en el segundo párrafo del punto 3.1. de la Sección 3 de las normas sobre Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva de MIPYME** del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias.

CRÉDITOS PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE GAS NATURAL-
☐ **TASA FIJA CON SUBSIDIO DE TASA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

1. La tasa pactada en la suscripción del mutuo **será soportada de acuerdo con lo siguiente:**
 - a. **A cargo del deudor:** Desde la cuota contractual número 1 hasta la cuota contractual número 42, ambas inclusive, o el plazo que dure el préstamo, en caso que sea menor, la tasa nominal anual final que soporte el cliente será de 25% (veinticinco puntos porcentuales), siempre que no existan causales de cese de bonificación de tasa.
 - b. **Bonificación de tasa por la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.:** la tasa de interés nominal anual de 14,50% (catorce coma cincuenta puntos porcentuales), siempre que no existan causales de cese de bonificación de tasa.
2. Finalizado el período de gracia, a las **cuotas de capital e interés se les adicionará el interés devengado durante el periodo de gracia**, el cual será prorrateado entre la cantidad de cuotas pactadas.
3. Serán consideradas **causales de cese definitivo de la bonificación de tasa por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur** para el beneficiario las siguientes:
 - a. **Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos con el Banco como en la falsedad de los datos incorporados en la declaración jurada prevista en el Anexo II de la Resolución M.E. N° 367/24.** En esta instancia cesa en forma definitiva la bonificación de la tasa de interés otorgada por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. y se procederá a reliquidar sin bonificación el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. Se considera mora a atrasos mayores a noventa (90) días.
 - b. **Cancelación anticipada del préstamo.**
 - c. No presentar en tiempo y forma el formulario 3.5. provisto por Camuzzi Gas del Sur ante la Dirección Provincial de Programas Específicos dentro del plazo máximo de obra de 60 (sesenta) días corridos a contar desde el desembolso del crédito en la cuenta corriente o caja de ahorros del/la titular del crédito. Dicho plazo admitirá una prórroga automática por única vez de 30 (treinta) días corridos.
 - d. Cumplido el plazo máximo de obra, de no haberse presentado el formulario 3.5., el Gobierno de la Provincia entenderá que el/la beneficiario/a incumplió los compromisos asumidos. En tales condiciones se producirá la pérdida definitiva, sin notificación mediante, de tasa de interés del crédito percibido.
 - e. En el caso de ser titular o haber sido declarado como parte del grupo conviviente del Programa Subsidio a los Consumos Residenciales de GLP, una vez cumplido el plazo máximo de obra, el Gobierno de la Provincia procederá a la suspensión inmediata, y sin notificación mediante, del subsidio mencionado.
 - f. A los fines de materializar procedimientos, controles e intervenciones por las áreas de gobierno competentes, el cliente toma conocimiento y autoriza al BTF a remitir la información que, en el marco de la línea de crédito Decreto 2657/21, requiera la Dirección Provincial de Programas Específicos (DPPE) dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas u otra área con fundamento en el Decreto citado y competencias, y que el solicitante otorgara al Banco para su obtención y/o la que resulte durante y después del desarrollo de la relación contractual aquí pactada.
4. Ante la **ocurrencia de cualquiera de las causales de cese o en la medida que se detecte que el beneficiario incumplió con los compromisos asumidos**, entonces la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. dejará de bonificar definitivamente al beneficiario la bonificación de tasa respecto del correspondiente préstamo en el mes de ocurrencia de dicha causal de cese o incumplimiento de los compromisos asumidos y el banco podrá declarar la deuda de plazo vencido.

CRÉDITOS PARA EL PAGO DE SEGUROS DE CAUCIÓN CON CONDICIONES MEJORADAS PARA EMPLEADOS PÚBLICOS
☐ **TASA FIJA Y VARIABLE**

La tasa pactada inicialmente en la suscripción del mutuo será **FIJA** desde la **cuota contractual número 1 hasta la cuota contractual número 18**, ambas inclusive, o el plazo que dure el préstamo, en caso que sea menor.

Desde la **cuota contractual número 19 hasta la finalización del préstamo** la tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la **Tasa BADLAR diaria de bancos públicos y privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, la cual será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario, **reducida en un 20% (veinte por ciento)**.

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero, reducida en el porcentaje definido en el párrafo anterior.

La expresión matemática es la siguiente:

$$TA = TB - P$$

Donde:

TA: es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

TB: es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

P: es la reducción porcentual que se aplicara sobre la TB determinada para la operación. El P será fijo durante la vida del préstamo.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos públicos y privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA PARA LA VIVIENDA EN UVAs – ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE PRIMERA VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y PERMANENTE (Conforme Texto Ordenado BCRA Política de Crédito, Sección 6).
☐ **TASA FIJA**

El deudor se obliga a restituir el capital prestado ajustado por UVA. La suma de pesos solicitada se convertirá a la fecha de suscripción del mutuo hipotecario a Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) conforme cotización vigente a esa fecha. La obligación de pago asumida por el deudor es de valor, conforme art. 772 del Código Civil y Comercial de la Nación. Una vez que el valor es cuantificado en dinero se aplican las disposiciones legales de las obligaciones de dar dinero (artículos 765 al 771 del código citado). El valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) será el publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

(1) Testar lo que no corresponda

A los efectos del cálculo de la cantidad de UVAs dadas en préstamo, se determina el valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) a partir de la siguiente fórmula: $\$14,05 \times ("CER" \text{ tc-1 } / "CER" \text{ t0})$. Donde: $\$14,05$: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.03.16 -obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral -Paraná y Santa Fe- del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo-. "CER" t0: índice del Coeficiente de Estabilización de Referencia del 31.03.16. "CER" tc-1: índice del Coeficiente de Estabilización de Referencia del día hábil bancario anterior al día de la fecha del desembolso de la operación.

Los saldos adeudados - que se actualizarán mediante la aplicación del "CER" se expresarán en cantidad de Unidad de Valor Adquisitivo "UVA" siendo el valor de cada Unidad de Valor Adquisitivo "UVA" al momento de su/s desembolso/s. El importe de capital a reembolsar será el equivalente en pesos a la cantidad de "UVA" adeudada al momento de cada uno de los vencimientos calculados al valor de la "UVA" de la fecha en la que se haga efectivo el pago. Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero, calculado conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

La cuota mensual a abonar por el cliente será el menor importe que resulte de la comparación entre:

- la cuota determinada en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), convertida a pesos conforme a la variación del valor de la UVA; y
- la cuota en UVA correspondiente al período inmediato anterior, ajustada por la variación del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) e incrementada en un uno coma cinco por ciento (1,5 %) adicional.

A tales efectos, cuando el importe de la cuota calculada conforme al inciso a) supere el resultante del inciso b), el cliente abonará este último.

La presente disposición no será aplicable a los créditos otorgados a clientes monotributistas o autónomos, quienes abonarán sus cuotas conforme a lo previsto en el inciso a).

Asimismo, esta disposición no resultará aplicable a las cuotas de capital e intereses que se encuentren impagas a la fecha de su vencimiento. En tales casos, los intereses compensatorios y punitivos se devengarán sobre la cuota determinada conforme al inciso a).

Para los supuestos de Construcción o Ampliación de primera vivienda única, familiar y permanente, esta disposición no aplicará a los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos, en cuyo caso la cuota se determinará conforme a lo previsto en el inciso a).

CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN Y/O CAPITAL DE TRABAJO CON BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA "FAMP-FUEGUINA".

☐ TASA VARIABLE CON BONIFICACIÓN DE TASA POR FAMP

- La tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma **MENSUAL**, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, con más los puntos porcentuales definidos entre las partes e indicados ut supra en el **apartado DATOS DE LA OPERACIÓN**.

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero más los puntos porcentuales adicionales definidos entre las partes. La expresión matemática es la siguiente:

$$TA = TB + DT$$

Donde:

TA: es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

TB: es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

DT: el diferencial de tasa, son los puntos porcentuales que se le adicionarán a la **TB** determinada para la operación. El DT será fijo durante la vida del préstamo.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

- A partir de la cuota contractual número 1, inclusive, la **tasa de interés será ajustada** teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el punto 1 precedente y **será soportada de acuerdo con lo siguiente**:

a. Desde la cuota contractual número 1 hasta la finalización del período de gracia otorgado para el pago de capital:

- A cargo del deudor**: la tasa de interés que resulte por aplicación de la variación mensual de tasa establecida en el punto 1 precedente.

Los intereses devengados durante el período de gracia se prorratearán a partir de la primera cuota de capital e interés y hasta la finalización de la amortización del crédito y se cobrará junto con cada cuota de amortización de capital e interés.

- Bonificación de tasa por el Fideicomiso de Administración "Fondo para la ampliación de la matriz productiva Fuegoquina (FAMP)"**: la tasa de interés nominal anual de hasta 22% (veintidós puntos porcentuales), siempre que no existan causales de cese de bonificación de tasa.

b. Desde la finalización del período de gracia para el pago de capital y hasta la finalización de la amortización del crédito:

- A cargo del deudor**: la tasa de interés que resulte por aplicación de la variación mensual de tasa establecida en el punto 1 precedente.

- Bonificación de tasa por el Fideicomiso de Administración "Fondo para la ampliación de la matriz productiva Fuegoquina (FAMP)"**: la tasa de interés nominal anual de hasta 14% (catorce puntos porcentuales), siempre que no existan causales de cese de bonificación de tasa.

El **Fideicomiso bonificará** la tasa de interés hasta los puntos porcentuales anuales máximos mencionados, **siempre y cuando la tasa final resultante para el beneficiario no sea menor al 10% (diez por ciento) tasa nominal anual**. En caso que la tasa de interés de la línea sea igual o menor al 10% (diez por ciento) tasa nominal anual, el FAMP no bonificará durante ese período.

- Serán consideradas **causales de cese definitivo de la bonificación de tasa por el Fideicomiso de Administración "Fondo para la ampliación de la matriz productiva Fuegoquina (FAMP)"** para el beneficiario las siguientes:

- Concurso declarado o quiebra firme del beneficiario, posterior al otorgamiento del préstamo por parte del Banco;
- Cancelación anticipada o refinanciación del préstamo por parte del beneficiario;

- c. Cesión de la deuda;
- d. Inicio de acciones judiciales de cobro por parte del Banco al tomador del préstamo;
- e. Mora mayor a 90 (noventa días);
- f. Desviación del destino de los fondos, en incumplimiento de lo establecido para la línea de crédito;
- g. Que el beneficiario incumpliere cualquier otra de las obligaciones asumidas con el Banco bajo el préstamo y/o la normativa aplicable;
- h. Que el Beneficiario no cumpliera con los términos y condiciones del Aporte No Reembolsable otorgado por el Fideicomiso. Dicho incumplimiento será notificado por el Comité Ejecutivo de FAMP al Banco mediante correo electrónico y al Fiduciario mediante instrucción.

4. Ante la **ocurrencia de cualquiera de las causales de cese o en la medida que se detecte que el beneficiario incumplió con los compromisos asumidos**, entonces el **FAMP** dejará de bonificar definitivamente al beneficiario la bonificación de tasa respecto del correspondiente préstamo en el mes de ocurrencia de dicha causal de cese o incumplimiento de los compromisos asumidos y el Banco podrá declarar la deuda de plazo vencido.

VINCULADOS

Documento	Apellidos y Nombres	Vínculo

CUENTA ACREDITACIÓN PRÉSTAMO
CUENTA DÉBITO CUOTAS

S- _____

S- _____

DÉBITO AUTOMÁTICO

Tipo de Débito Automático: _____

S- _____

Débito a Organismos: _____

Legajo del Cliente en el
Organismo: _____

Nro. Organismo: _____

Por la presente, declaro que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO me ha informado en detalle la totalidad de los términos y condiciones del préstamo que solicito, los que he comprendido y acepto en su totalidad (arts. 985, 1.100 y 1.387 del Código Civil y Comercial de la Nación), razón por la que presto conformidad para que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO debite los importes que por cualquier concepto sean devengados de los créditos y/o productos indicados, incluso los intereses moratorios y punitivos como también todo gasto derivado de la mora la cual ocurrirá de pleno derecho, inclusive si la cuenta de la cual autorizo a debitar se tratase de la Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social. A este respecto, declaro conocer y aceptar que esta operación estará sujeta a las comisiones y/o cargos que se detallan en el apartado Comisiones y Cargos Vigentes de la presente solicitud, que serán debitados de mi Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social de conformidad con la Ley N° 26.590 y la Comunicación "A" 5091 del B.C.R.A. o la que la reemplace o modifique en el futuro, disponibles para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección <http://www.infoleg.gob.ar> y www.bcr.gov.ar, respectivamente.

Además, presto mi conformidad para que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO efectúe los trámites del caso ante el Organismo ut supra mencionado, a efectos de que se me descuenten en forma automática de mi liquidación de haberes, las cuotas mensuales y consecutivas de amortización correspondientes al Préstamo objeto de la presente solicitud, acordado por esa Institución.

Presto mi conformidad para que, en caso de que por cualquier motivo dejara de acreditar mis haberes en el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, todos los préstamos de los cuales resulte titular sean trasladados a la Cartera de Clientes que no perciben haberes en el Banco, sometiéndome en forma automática a partir del momento en que se dejen de acreditar salarios en mi cuenta, a las condiciones y modalidades vigentes para las operaciones de préstamo otorgadas a la clientela en general, sin que ello produzca novación de la obligación ni extinga las garantías del crédito, sirviendo la presente de expresa reserva al efecto (arts. 940 y 934 del Código Civil y Comercial). La información relacionada a las tasas de interés tanto de los préstamos con y sin acreditación de haberes se encuentra disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**.

Asimismo, en caso de producirse la extinción de mi relación laboral actualmente vigente con el Organismo ut supra mencionado, por cualquier causa, concedo expresa autorización para que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO requiera a mi empleador, se abone la totalidad del saldo que el crédito registre con más sus intereses pertinentes, con las acreencias que deriven de tal extinción y de la liquidación final, que por cualquier concepto me corresponda.

El Banco se reserva el derecho de determinar unilateralmente, si ejercerá o no el derecho que le otorga la presente autorización. En caso de hacerlo quedará facultado para realizar los débitos, de corresponder, aun cuando no existieran fondos suficientes en la Cuenta Corriente Bancaria.

La facultad otorgada al Banco en este acto, no exime al titular y/o codeudor de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones asumidas en la restante documentación suscripta, ni las que les impone la ley. El otorgamiento de esperas ante la mora del deudor no impide al Banco ejercer los débitos luego de agotada la misma y aun cuando las sumas adeudadas se encontraran ya reclamadas en sede judicial.

Declaro bajo juramento que no solicitaré a mi empleador el cambio de mi Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social a otro Banco, mientras tenga pendiente el pago de las cuotas del Préstamo otorgado oportunamente o los que posea a futuro con el Banco. La falta de cumplimiento de la presente da derecho al Banco a solicitarme la cancelación total e inmediata del préstamo otorgado.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente del B.C.R.A., me notifico que la facultad de ordenar la suspensión de un débito sólo podrá ser ejercida hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento, mediante instrucción expresa en tal sentido que me obligo a prestar por escrito. Asimismo, por instrucciones impartidas de idéntica forma, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito, podré hacer uso de la facultad de revertir el mismo. La devolución del importe debitado será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el

Banco Provincia de Tierra del Fuego reciba la instrucción de reversión. El cliente podrá efectuar la solicitud de reversión/baja/suspensión tanto en la empresa originante como en la entidad receptora.

Asimismo, tomo conocimiento que la cuenta objeto del débito que se autoriza deberá contar con saldo suficiente a tales efectos, de lo contrario el Banco Provincia de Tierra del Fuego se reserva el derecho de rechazar el débito de los importes / pago de la facturación por saldo insuficiente y que en ninguna circunstancia el Banco Provincia de Tierra del Fuego practicará débitos parciales; razón por la cual asumo como titular de la cuenta en forma exclusiva toda responsabilidad por los daños que pudieran derivar del aludido rechazo.

SEGURO DE VIDA SOBRE SALDO DEUDOR CON COBERTURA DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Compañía: 0 - _____

USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Banco contratará un seguro de vida destinado a cubrir el saldo de deuda que se origine en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del cliente titular de la operación crediticia. El seguro cubrirá el riesgo de muerte e invalidez total y permanente exclusivamente, esta última definida como la imposibilidad física o intelectual para realizar cualquier tipo de trabajo remunerado, con carácter irreversible (art. 8 Ley 24.557 codtes y modificatorias) Cuando la asistencia crediticia otorgada fuere mancomunada, la cobertura del seguro de vida será en forma individual, por una suma equivalente al saldo de la deuda del crédito, en proporción a la relación cuota ingreso que cada deudor hubiera declarado para acreditar su capacidad financiera. El seguro se contratará en la compañía aseguradora La Caja S.A., siendo el Banco el beneficiario del seguro. El pago del costo del seguro estará a cargo del Banco.

La compañía aseguradora no pagará la indemnización del capital asegurado, cuando el fallecimiento de un deudor asegurado se produzca como consecuencia de una enfermedad preexistente, durante el plazo de doce (12) meses, contando desde la vigencia inicial de cada Certificado Individual. Entiéndase por enfermedad preexistente, toda enfermedad que padeciere el deudor asegurado, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y que fuese la causa directa de su fallecimiento.

NO USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Banco contratará un seguro de vida destinado a cubrir el saldo de deuda que se origine en caso de fallecimiento del cliente titular de la operación crediticia. El seguro cubrirá el riesgo de muerte exclusivamente. Cuando la asistencia crediticia otorgada fuere mancomunada, la cobertura del seguro de vida será en forma individual, por una suma equivalente al saldo de la deuda del crédito, en proporción a la relación cuota ingreso que cada deudor hubiera declarado para acreditar su capacidad financiera. El seguro se contratará a elección del deudor y a satisfacción del Banco, en la compañía aseguradora por la cual opte el deudor, seleccionada de entre las alternativas ofrecidas por el Banco, siendo este último el beneficiario del seguro. Excepto Usuarios de Servicios Financieros, el pago del costo del seguro estará a cargo del cliente. La prima correspondiente será abonada en cuotas mensuales conjuntamente con cada cuota de amortización del préstamo.

El DEUDOR manifiesta con carácter de declaración jurada su elección sobre la compañía de seguros y presta conformidad para ser incorporado a la Póliza de Seguro de vida sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente de la compañía indicada seguidamente:

- ☐ CAJA DE SEGUROS S.A.
☐ PROVINCIA SEGUROS S.A.
☐ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - Condiciones de asegurabilidad: Normal ☐ - Especial ☐

El DEUDOR se notifica que se encuentra a su disposición el original respectivo de la póliza contratada por el Banco.

La compañía aseguradora no pagará la indemnización del capital asegurado, cuando el fallecimiento de un deudor asegurado se produzca como consecuencia de una enfermedad preexistente, durante el plazo de doce (12) meses, contando desde la vigencia inicial de cada Certificado Individual. Entiéndase por enfermedad preexistente, toda enfermedad que padeciere el deudor asegurado, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y que fuese la causa directa de su fallecimiento.

PARA PRÉSTAMOS PRENDARIOS SOBRE AUTOMOTORES Y MOTO VEHÍCULO

Agente Institorio: **BANCO DE TIERRA DEL FUEGO** N° de matrícula: **239** Domicilio Legal: **Maipu 897**

E-mail: **seguros@btf.com.ar** Celular: **2901658483** Teléfono de línea: **2901441610**

_____, en mi condición de asegurado/a en relación con la cobertura de seguros que accede al préstamo prendario, con CUIT/CUIL N° _____, domicilio _____, e - mail _____, teléfono _____

dejo constancia de que he sido informado/a de los derechos que me asisten a tenor de la Resolución SSN N° 24/2023 y sus modificatorias, y que se mantienen durante toda la vigencia del préstamo prendario pudiendo escoger libremente el intermediario de seguros para que me asesore en el proceso de suscripción o bien optar por una contratación directa.

Al respecto se me ha ofrecido un listado de las siguientes compañías aseguradoras:

- ☐ CAJA DE SEGUROS S.A.
☐ PROVINCIA SEGUROS S.A.
☐ SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA – Condiciones de asegurabilidad: Normal ☐ - Especial ☐
☐ EXPERTA S.A.
☐ LA SEGUNDA.

☐ Habiendo escogido libremente que la cobertura sea brindada por la entidad de seguros que he seleccionado precedentemente entre las compañías ofrecidas.

☐ Habiendo escogido libremente por una contratación directa en la compañía _____

También he sido informado/a que el premio a mi cargo deberá ser el mismo que la aseguradora percibe por operaciones con particulares según las mismas condiciones, plazos y riesgos cubiertos.

Asimismo, he recibido asesoramiento por parte del intermediario, especialmente en cuanto hace a los alcances de la cobertura y su finalización cuando el crédito es saldado.

Finalmente tomo razón de los datos de contacto del intermediario/agente institorio mediante copia de la presente.

(1) Testar lo que no corresponda

PARA PRÉSTAMOS CON DESEMBOLSOS PARCIALES
Cobro de los Intereses: _____

Fecha Primer Vencimiento de Intereses: _____

Fecha	Importe a Desembolsar

DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS
LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN

DESTINO	IMPORTE DESTINADO
S- _____	

TOTAL: _____

CANCELACIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES

DESTINO	Nº DE CUENTA / PRÉSTAMO / TARJETA	IMPORTE DESTINADO

Autorización de movimiento de fondos

En mi /nuestro carácter de titular/es del préstamo solicitado, autorizo/autorizamos al BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO a debitar de la cuenta indicada en el **apartado CUENTA ACREDITACIÓN PRÉSTAMO** señalada ut supra, los fondos destinados a cancelar la/s obligación/ones indicada/s en el **apartado CANCELACIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES**.

CLÁUSULAS

- Titular / Co-Titular.** Designa a la/s persona/s humana/s o persona/s jurídica/s que solicita/n el préstamo, y los servicios vinculados a dicho producto. En la presente se usan los términos cliente, titular y deudor en forma indistinta.
- Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego, CUIT N° 30575655781, domicilio: Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ.
- Identificación.** Se realizará conforme lo establecido en el **Texto Ordenado de las normas sobre "Documentos de Identificación en Vigencia" del Banco Central de la República Argentina**.
- Resolución de la solicitud.** El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo comienza a correr una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para el producto que solicita. La aprobación de la presente solicitud quedará sometida al análisis que efectúe el Banco según sus pautas crediticias y en consonancia con las regulaciones del B.C.R.A. El cliente declara bajo juramento que los datos consignados en esta solicitud, su situación patrimonial y financiera, y en particular el destino que dará a los fondos son veraces, y que toda información proporcionada al Banco por medio de la presente, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya proporcionado son ciertas y reconoce que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar el crédito solicitado; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de contralor que estime pertinente. El cliente se compromete a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación a su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarado ut supra. Asimismo se obliga a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de créditos bancarios. También declara no estar alcanzado por inhabilitación alguna que le impida operar en productos bancarios.

(1) Testar lo que no corresponda

5. **Asentimiento conyugal:** <NOMBRE Y APELLIDO CONYUGE O CONVIVIENTE>, DNI N° <NÚMERO DOCUMENTO CONYUGE>, me constituyo en liso/a, llano/a y principal pagador/a solidariamente responsable de <NOMBRE Y APELLIDO TITULAR DEL PRÉSTAMO>, DNI N° <NÚMERO DOCUMENTO TITULAR PRÉSTAMO> y presto el asentimiento previsto en los artículos 456 y 522 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Asimismo, tomo conocimiento de todos los elementos constitutivos, declaraciones y cláusulas que contiene la respectiva solicitud de la operación <NRO_ OPERACION>. Los artículos 456 y 522 del Código Civil y Comercial de la República Argentina respectivamente se encuentran disponibles para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección <http://www.infoleg.gob.ar>.
6. **Codeudor o Avalista.** El/los avalista/s / fiador/es se constituye/n en codeudor/es principal/es, liso/s y llano/s pagador/es, firmando la presente solicitud y suscribiendo en calidad de aval el pagaré a que hace referencia la cláusula 29. Quedan comprendidos en la presente fianza / aval, además del capital adeudado, todos los demás accesorios que la obligación genere, tales como intereses, comisiones, cargos, gastos, impuestos, costos y costas. El/los fiador/es / avalista/s renuncia/n a los beneficios de excusión, división e interpelación previa al deudor principal. La existencia de otras garantías reales o personales que el Banco pudiera tener, no impide ni coarta el derecho del acreedor a reclamar el pago de la deuda al/los fiador/es / avalista/s firmante/s, aun antes de liquidar aquellas. La acción emergente de la presente fianza / aval no caducará por falta de protesto o su notificación, ni por las esperas o prórrogas del plazo de la obligación afianzada, que efectúe el acreedor sin consentimiento del/los fiador/es / avalista/s.
7. **Requerimientos y verificaciones.** Ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el titular proveerá información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.
8. **Condiciones de tratamiento de datos.** Por la presente, el cliente toma conocimiento y acepta que la información que otorgó al Banco podrá ser utilizada por personas autorizadas por el Banco sean dependientes o no, las que estarán sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada para administrar el negocio y para brindar asesoramiento sobre productos y servicios, ya sea en forma directa o a través de terceros. En particular el Banco utilizará dichos datos para:
 - a). La gestión de la relación contractual;
 - b). La prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual;
 - c). El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales;
 - d). La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como con fines de análisis de riesgos para el análisis de nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a dicho tratamiento;
 - e). La remisión, a través de cualquier medio, por parte del Banco o de otros terceros por cuenta del Banco, de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios;
 - f). Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las especificadas anteriormente.

La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando así lo disponga el cliente tendrá el derecho de acceder a la información y solicitar su rectificación o supresión de la base de archivo.

El cliente autoriza al Banco a comunicar sus datos de identificación a las entidades vinculadas con el Banco con la finalidad de remitirle, a través de cualquier medio, incluso por correo electrónico u otro medio de comunicación, información sobre productos o servicios bancarios o de terceros.
9. **Protección de datos personales – Disposición 10/2008 D.N.P.D.P.** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326, disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección <http://www.infoleg.gob.ar>. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
10. **Publicidad de las normas.** La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el cliente podrá solicitar información adicional. En tal sentido, se encuentra a disposición del cliente, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.bcr.gov.ar o <http://www.infoleg.gob.ar>, el texto completo de las normas reglamentarias.
11. **Sistemas de información.** Ante la solicitud de cualquier producto, el Banco podrá requerir información a las agencias de informes comerciales a fin de evaluar la situación crediticia del cliente. De rechazarse esta solicitud de préstamo por la información negativa registrada en alguna base de datos, se informará al cliente en forma inmediata y gratuita de esta circunstancia como así la fuente de la cual se obtuvo la información (artículo 1387 párrafo segundo del Código Civil y Comercial Unificado). El cliente toma conocimiento y acepta expresamente que estará sujeto a la clasificación e inclusión en la **Central de deudores del sistema financiero**, de conformidad a la normativa vigente del B.C.R.A., dado que es obligación del Banco informar todos los datos que éste le requiera o que pudiera requerirle en el futuro, en relación a sus clientes. En consecuencia, el Banco no asume responsabilidad por el manejo de la información por parte de terceros distintos al B.C.R.A., dado que la misma no ha sido proporcionada por el Banco.
12. **Actos discriminatorios.** El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (Artículos 22 y 23 del Código Civil y Comercial de la Nación), disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.infoleg.gob.ar.
13. **Atención de consultas y reclamos de usuarios de servicios financieros.** El Cliente toma conocimiento que podrá informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web www.btf.com.ar y que podrá efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto/Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal.

(1) Testar lo que no corresponda

14. Acreditación de los fondos. El importe líquido del préstamo deducidos gastos, cargos, comisiones, seguros, etc. se acreditará en la cuenta establecida ut supra en el apartado **CUENTA ACREDITACIÓN PRÉSTAMO**. La constancia de acreditación de los fondos prestados implica el más eficaz recibo otorgado por el Deudor.

15. Plazo de amortización de la operación. El préstamo será pagado en cuotas de capital con más el interés correspondiente, en el plazo establecido ut supra en el apartado **DATOS DE LA OPERACIÓN**.

16. Tasa de interés. Para el primer período se pacta la Tasa Nominal Anual, adelantada o vencida, fija o variable de acuerdo con lo establecido ut supra en el apartado **DATOS DE LA OPERACIÓN**, la que se aplicará a partir de la puesta a disposición de los fondos por parte del Banco.

17. Variación de la tasa de interés.

17.1. CARTERA BANCA COMERCIAL

☐ **TASA FIJA.** El titular se notifica que la tasa fija admitirá modificación cuando la misma provenga de decisiones adoptadas por el B.C.R.A. u otra autoridad competente. Cuando la operación contemple un período de gracia para el pago de intereses, una vez finalizado dicho período, el interés devengado durante el mismo se adicionará a las cuotas de capital e interés, y será prorrateado entre la totalidad de las cuotas pactadas.

☐ **TASA VARIABLE.** La tasa pactada inicialmente en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario, tomando como referencia la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A. diariamente, o la que en el futuro la sustituya. La nueva tasa de interés se obtendrá por capitalización simple de la tasa vigente al momento de la actualización, siendo el factor de capitalización la variación porcentual de la tasa BADLAR en el período considerado. La tasa de referencia mensual se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa BADLAR.

Para una mayor claridad, se muestra la fórmula de variación de la tasa que impactará en las subsiguientes cuotas:

$$\text{Variación porcentual (Var\%)} = \frac{TB \text{ Mes } 2 (\%) - TB \text{ Mes } 1 (\%)}{TB \text{ Mes } 1 (\%)} \cdot 100$$

Donde:

TB Mes 1: BADLAR promedio mensual correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del tercer mes anterior y el día 19 o hábil anterior del segundo mes anterior al mes de la cuota contractual.

TB Mes 2: BADLAR promedio mensual correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual.

A modo de ejemplo la cuota contractual de octubre con vencimiento en noviembre se considerará la variación porcentual siguiente:

TB Mes 1: el promedio aritmético de la tasa BADLAR diaria entre el día 20 de julio y 19 de agosto.

TB Mes 2: el promedio aritmético de la tasa BADLAR diaria entre el día 20 de agosto y 19 de septiembre.

La tasa actualizada surgirá de:

$$I (\%TNA) = TV \left(1 + \frac{Var\%}{100} \right)$$

Donde:

I (%TNA): nueva tasa.

TV: tasa vigente.

Cuando la operación contemple un período de gracia para el pago de intereses, una vez finalizado dicho período, el interés devengado durante el mismo se adicionará a las cuotas de capital e interés, y será prorrateado entre la totalidad de las cuotas pactadas.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

☐ **TASA FIJA Y VARIABLE.** La tasa pactada inicialmente en la suscripción del mutuo será **FIJA** desde la **cuota contractual número 1 hasta la cuota contractual número 24**, ambas inclusive, o el plazo que dure el préstamo, en caso que sea menor.

Desde la **cuota contractual número 25 hasta la finalización del préstamo** la tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, con más los puntos porcentuales definidos entre las partes e indicados ut supra en el **apartado DATOS DE LA OPERACIÓN**.

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero más los puntos porcentuales adicionados definidos entre la partes.

La expresión matemática es la siguiente:

$$TA = TB + DT$$

Donde:

TA: es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

TB: es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

DT: el diferencial de tasa, son los puntos porcentuales que se le adicionarán a la **TB** determinada para la operación. El DT será fijo durante la vida del préstamo.

(1) Testar lo que no corresponda

Cuando la operación contemple un período de gracia para el pago de intereses, una vez finalizado dicho período, el interés devengado durante el mismo se adicionará a las cuotas de capital e interés, y será prorrateado entre la totalidad de las cuotas pactadas.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

17.2. CARTERA BANCA CONSUMO

☐ **TASA FIJA.** El titular se notifica que la tasa fija admitirá modificación cuando la misma provenga de decisiones adoptadas por el B.C.R.A. u otra autoridad competente. Cuando la operación contemple un período de gracia para el pago de intereses, una vez finalizado dicho período, el interés devengado durante el mismo se adicionará a las cuotas de capital e interés, y será prorrateado entre la totalidad de las cuotas pactadas.

☐ **TASA VARIABLE.** La tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, con más los puntos porcentuales definidos entre las partes e indicados ut supra en el **apartado DATOS DE LA OPERACIÓN**.

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero más los puntos porcentuales adicionados definidos entre la partes.

La expresión matemática es la siguiente:

$$TA = TB + DT$$

Donde:

TA: es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

TB: es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

DT: el diferencial de tasa, son los puntos porcentuales que se le adicionarán a la **TB** determinada para la operación. El DT será fijo durante la vida del préstamo.

Cuando la operación contemple un período de gracia para el pago de intereses, una vez finalizado dicho período, el interés devengado durante el mismo se adicionará a las cuotas de capital e interés, y será prorrateado entre la totalidad de las cuotas pactadas.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

☐ **TASA FIJA Y VARIABLE.** La tasa pactada inicialmente en la suscripción del mutuo será **FIJA** desde la cuota **contractual número 1 hasta la cuota contractual número 24**, ambas inclusive, o el plazo que dure el préstamo, en caso que sea menor.

Desde la **cuota contractual número 25 hasta la finalización del préstamo** la tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, con más los puntos porcentuales definidos entre las partes e indicados ut supra en el **apartado DATOS DE LA OPERACIÓN**.

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero más los puntos porcentuales adicionados definidos entre la partes.

La expresión matemática es la siguiente:

$$TA = TB + DT$$

Donde:

TA: es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

TB: es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

DT: el diferencial de tasa, son los puntos porcentuales que se le adicionarán a la **TB** determinada para la operación. El DT será fijo durante la vida del préstamo.

Cuando la operación contemple un período de gracia para el pago de intereses, una vez finalizado dicho período, el interés devengado durante el mismo se adicionará a las cuotas de capital e interés, y será prorrateado entre la totalidad de las cuotas pactadas.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

Para el caso de líneas de crédito a tasa mixta que tienen tasas (TNA) preferenciales de acuerdo al paquete de tarjetas que posea o que adquiera el titular del crédito; si con posterioridad y durante la vigencia de dicho crédito el titular diera de baja el paquete o solicite uno inferior o menor, la TNA antes mencionada se ajustará (en las cuotas restantes hasta la cancelación del crédito) a la tasa vigente que corresponda al nuevo paquete o a la línea **sin paquete** según solicitud del cliente. Dichas tasas se encuentran disponibles para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección Institucional, apartado Normativa y Tasas> Tasas de interés activas (Préstamos y Tarjeta de Crédito).

El titular se notifica que la tasa fija admitirá modificación cuando la misma provenga de decisiones adoptadas por el B.C.R.A. u otra autoridad competente.

(1) Testar lo que no corresponda

El no ejercicio por parte del Banco de la facultad de modificar la tasa de interés respecto de cualquier período no importará ni será entendido como renuncia al ejercicio de dicha facultad en los sucesivos períodos; la información sobre la tasa aplicable a cada período estará a disposición del Deudor en las sucursales del Banco y en el sitio oficial del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>. A solicitud del Deudor, el Banco certificará la tasa vigente. Para el caso que, en el futuro el B.C.R.A. dejara de publicar la tasa de referencia, se aplicará la tasa que el referido ente de control publique en su reemplazo.

18. Sistema de amortización. El importe de cada cuota se determinará mediante la aplicación del sistema de amortización establecido ut supra en el apartado **DATOS DE LA OPERACIÓN**. En el sistema Alemán, el importe de cada cuota de capital será equivalente a la cantidad que resulte de la división del monto de capital prestado por el número total de cuotas pactado para la devolución del préstamo; junto con cada cuota de capital el Deudor deberá pagar un interés calculado sobre el saldo de capital adeudado, por el plazo transcurrido. En el sistema de amortización francés el importe de cada cuota resultará de la aplicación de la fórmula establecida en el punto 1.1.5.8. de la sección 1 del Manual de Origenación y Administración de Préstamos del Banco Central de la República Argentina disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.bcra.gov.ar; la cuota periódica incluye los intereses del período, calculados sobre saldo adeudado de acuerdo con la tasa pactada, y una porción de amortización del capital que se obtiene de restar los intereses al importe de la cuota.

19. Vencimientos de las cuotas de amortización:

- ☐ **SISTEMA FRANCÉS O ALEMÁN CON AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERÉS MENSUAL:** La primera cuota vencerá dentro de los 50 (cincuenta) días de acreditados los fondos en la cuenta indicada ut supra en el apartado **CUENTA DÉBITO CUOTAS O CUENTA PARA DÉBITO AUTOMÁTICO** y las restantes el mismo día de cada mes siguiente, o el primer día hábil bancario posterior en el supuesto de ser aquél inhábil.
- ☐ **SISTEMA ALEMÁN CON AMORTIZACIÓN DE CAPITAL SEMESTRAL E INTERÉS MENSUAL:** Acreditados los fondos en la cuenta indicada ut supra en el apartado **CUENTA DÉBITO CUOTAS O CUENTA PARA DÉBITO AUTOMÁTICO**, la primera cuota de interés vencerá dentro de los 50 (cincuenta) días y la primera cuota de capital a los 6 (seis) meses de dicha acreditación. Las restantes cuotas de interés y capital el mismo día de cada mes o semestre siguiente, o el primer día hábil bancario posterior en el supuesto de ser aquél inhábil.

20. Costo Financiero Total. El costo financiero total (CFT) del préstamo al momento del otorgamiento de los fondos se establece como un porcentaje sobre del capital otorgado, indicado ut supra en el apartado **DATOS DE LA OPERACIÓN**. Para el cálculo del CFT se tomará en cuenta la tasa de interés, las comisiones y cargos vigentes al momento de la contratación.

21. Comisiones y Cargos Vigentes. El Banco percibirá y son a cargo del Deudor todas las comisiones, cargos y gastos establecidos a continuación:

COMISIONES Y CARGOS VIGENTES					
Concepto	Subconcepto	Porcentaje %	Importe \$	Mínimo \$	Máximo \$
Tramitación e inscripción de prendas	Inscripción de prenda. Vehículos en general y maquinarias (sellado y arancel del Registro se abonarán por separado).	Se cobrará a los firmantes la factura presentada por el Gestor de la operación, sin adicionales.			
	Cancelación o modificación de prenda.				
	Fomularios provistos por el Banco para la constitución de prendas.	Se percibirá el precio de los formularios al momento de la confección del contrato.			
Otorgamiento de créditos. Personas humanas – Cartera de Consumo	Préstamos en general. Recupero gastos de otorgamiento		Sin cargo		
	Préstamos en general. Recupero gastos administrativos (mensual)		Sin cargo		
Otorgamiento de créditos. Personas humanas y jurídicas – Cartera Comercial	Préstamos en general. Recupero de gastos de otorgamiento. Sobre el monto del préstamo, por única vez.	1,50		27.710,00	
	Préstamos en general. Recupero de gastos administrativos (mensual).	1,50			
Préstamo fideicomiso de garantía sobre cupones de tarjeta de crédito	Recupero de gastos	0,50			336.450,00
	Recupero de gastos administrativos mensual, aplicada a cuota de capital	1,50			
Cancelación o precancelación anticipada del préstamo (Cláusula 25)	Sobre monto de capital adeudado	1,50			
Precancelación parcial del préstamo (Cláusula 25)	Sobre el monto de precancelación	1,50			
Recupero de gastos mensuales por emisión de carta documento, fotocopias, papelerías varias y visitas domiciliarias		Se percibirá el cargo vigente por la prestación del servicio.			
Rehabilitación de clientes excluidos por Ley Provincial N° 478	Usuarios de Servicios Financieros		158.378,00		
	Cartera Comercial		84.008,00		
Seguro de vida sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente.	Provincia Seguros S.A.	0,059			
	Sancor Cooperativa de Seguros Ltda	0,060			

(1) Testar lo que no corresponda

Por operaciones de préstamos (condiciones de asegurabilidad: Normal). Prima de pago mensual (sobre saldo de capital adeudado, mensualmente con el cobro de cada cuota)	Caja de Seguros S.A.	0,038			
	Usuarios de Servicios Financieros	Sin cargo			
Seguro de vida sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente (Compañía Sancor). Por operaciones de préstamo (condiciones de asegurabilidad: Especial).	Prima de pago mensual (sobre saldo de capital adeudado, mensualmente con el cobro de cada cuota)	0,0210			
	Usuarios de Servicios Financieros	Sin cargo			
Seguro de accidentes personales Provincia Seguros (opcional)	Préstamos hasta 12 meses	Se percibirá el cargo vigente del producto del prestador.			
	Préstamos de 13 a 24 meses				
	Préstamos de 25 meses en adelante				
Cuenta corriente. Comisión por mantenimiento mensual.	Persona humana		21.211,00		
			u\$s 11,72		
	Persona jurídica		26.143,00		
			u\$s 14,44		
	Usuarios de servicios Financieros (personas humanas y jurídicas)		26.144,00		
			u\$s 16,00		
Caja de ahorros. Comisión mensual.	En pesos		Sin costo		
	Usuarios de Servicios Financieros en \$		Sin costo		
	En dólares		u\$s 14,00		
	Usuarios Servicios Financieros en u\$s		u\$s 14,00		
Cuenta corriente especial para personas jurídicas.	En pesos		14.343,00		
	En dólares		u\$s 14,00		
	Usuarios de Servicios Financieros en \$		19.355,00		
	Usuarios Servicios Financieros en u\$s		u\$s 14,00		

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

- Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.
- Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
- Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Banco queda autorizado a debitar los cargos y comisiones en la cuenta del Deudor indicada ut supra en el apartado **CUENTA DÉBITO CUOTAS O CUENTA PARA DÉBITO AUTOMÁTICO**. Son también a cargo del Deudor, en el caso de procederse a ejecutar judicialmente la deuda, todos los costos y costas del juicio. Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en la cláusula 26 - Modificaciones – Entrada en vigencia. Las restantes comisiones y cargos a considerar sobre los productos y servicios que ofrece el Banco se encuentran a disposición del Titular, para su consulta, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal www.btf.com.ar

22. Impuestos. Todos los tributos (tasas, impuestos, etc) presentes o futuros que graven la documentación y/o transacciones y/o productos y/o servicios serán a exclusivo cargo del Cliente, salvo que por disposiciones legales corresponda su devolución, total o parcial, por débitos efectuados. Además, el Cliente se obliga a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en su situación frente al Impuesto al Valor Agregado en los casos que sea pertinente su aplicación.

23. Seguros sobre bienes reales: Para el caso de operaciones crediticias con garantías reales, el deudor se obliga a mantener asegurados los bienes dados en garantía contra riesgo de destrucción parcial, total, incendio y todo otro riesgo que a juicio del Banco sea necesario o conveniente cubrir durante la vigencia del préstamo, hasta su total cancelación; el seguro se contratará a elección del deudor y a satisfacción del Banco, en la compañía aseguradora por la cual opte el Deudor, seleccionada de entre las alternativas ofrecidas por el Banco, siendo este último el primer beneficiario del seguro. El DEUDOR manifiesta con carácter de declaración jurada su elección sobre la compañía de seguros indicada seguidamente: compañía PROVINCIA SEGUROS S.A. / CAJA DE SEGURO S.A. / SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA ⁽¹⁾. Asimismo el deudor se obliga a renovar, y en su caso, extender los riesgos cubiertos por dicho seguro 30 (treinta) días antes de su vencimiento,

(1) Testar lo que no corresponda

debiendo entregar al Banco con anterioridad al vencimiento de ese plazo, la constancia de las renovaciones. Por la presente, el deudor autoriza al Banco a contratar directamente dicho seguro y sus renovaciones por su cuenta y orden, y a debitar los gastos que su gestión ocasione así como el importe de las primas y actualizaciones pertinentes, de cualquiera de sus cuentas en este Banco, aun en descubierto si resultare correspondiente. Para el caso que el préstamo, que por la presente se instrumenta, entrara en mora y el bien que lo garantiza se encontrara sin cobertura de seguro, el deudor (o hipotecante, según el caso si el deudor no es propietario del bien que garantiza la operación), autoriza al Banco a contratar un nuevo seguro sobre dicho bien por cuenta y orden del deudor (o hipotecante según el caso si el deudor no es propietario del bien que garantiza la operación), comprometiéndose este a hacerse cargo de los gastos que irrogue, cediendo al Banco toda indemnización que en virtud de ese seguro le corresponda, autorizando al Banco a su cobro.

- 24. Débito de cuotas y conceptos relacionados a la operación.** El solicitante autoriza expresamente al banco a que efectúe el descuento de las cuotas a vencer, seguros, impuestos y demás gastos contra la acreditación de haberes si tuviere acreditaciones en ese concepto, o transferencia inmediata con motivo haberes, caso contrario el débito será al día de su vencimiento.

Los importes mencionados serán debitados de la cuenta indicada en el apartado **CUENTA DEBITO CUOTAS O CUENTA PARA DEBITO AUTOMATICO**, para lo cual el solicitante se obliga a no cerrarla durante la vigencia del préstamo y a mantener el saldo suficiente a fin de que el banco efectúe los débitos, los que se procesarán en la medida que existan fondos suficientes y disponibles a la fecha de cada uno de los vencimientos previstos.

Una vez vencido el plazo, sin la posibilidad de efectuar el correspondiente débito en forma total, se producirá la mora automática por lo que, vencido el plazo sin fondos suficientes en cuenta, los depósitos posteriores podrán no ser tenidos en cuenta para cancelar los montos en mora. En este último supuesto se deberá concurrir, directamente, a cancelar la deuda en el Banco. En caso de que la cuenta citada fuese una cuenta corriente bancaria, el deudor renuncia en forma expresa a la facultad que le confiere el Art 1.404, inc. a del Código Civil y Comercial. "Cierre de la Cuenta. La cuenta corriente se cierra: a) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso con una anticipación de diez días, excepto pacto en contrario", disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del banco www.btf.com.ar sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.infoleg.gob.ar. El Banco puede debitar a su vencimiento el importe de las cuotas pactadas como así intereses devengados y gastos ocasionados, aun en descubierto en cuenta corriente bancaria.

- 25. Cancelación anticipada.** En la presente solicitud el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del Deudor de cancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la cancelación anticipada. En caso de precancelación total o parcial, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de la comisión por Cancelación o precancelación anticipada del préstamo, como porcentaje del capital adeudado, como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciere efectiva antes de haber transcurrido la cuarta parte del plazo original de la financiación o el plazo de 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. En caso de tratarse de operaciones hipotecarias destinadas a la compra de vivienda, El Deudor expresamente acepta la compensación anterior como razonable a los fines del artículo 51 de la Ley 24.441, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, el Deudor deberá hacerse cargo de todos los cargos, gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, en particular el Impuesto de Sellos, que dicha cancelación anticipada originara. A los efectos del ejercicio de esta opción el Deudor deberá comunicar al Banco su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente, decisión que, una vez comunicada, será irrevocable, con una anticipación no menor a tres días de la fecha de pago anticipado, la cual deberá coincidir con una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. Si el Deudor acordase con el Banco la realización de pagos anticipados parciales, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de la compensación por cancelación anticipada señalada en la presente cláusula. En caso de cancelación parcial anticipada, los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado. En caso que el Banco resuelva aceptar una cancelación anticipada de parte del capital adeudado, no se suspenderá la obligación de seguir abonando, desde el mes siguiente a dicho pago, las sucesivas cuotas que vengzan en forma consecutiva. Recibido el pago extraordinario este se imputará al capital adeudado, se mantendrá la cantidad de cuotas restantes, modificando el valor de las cuotas a vencer.

- 26. Modificaciones – Entrada en vigencia.** Las condiciones de los productos y/o servicios y/o las comisiones podrán ser modificadas por el Banco. La entrada en vigencia de la modificación será a los 60 (sesenta) días de la notificación efectuada al cliente, quien, de no aceptar la modificación contractual, tendrá la opción de rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes a su cargo, por cualquier concepto, que mantuviera con el Banco. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas al Titular no requieren notificación anticipada. **Para los Usuarios de Servicios Financieros:** toda modificación en las condiciones pactadas deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre **Protección de los usuarios de servicios financieros** disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del banco www.btf.com.ar sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.bcr.gov.ar. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados al titular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatare tal circunstancia por parte del Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible – fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo – y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días – de pesos o dólares, según la moneda de la operación – informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato – o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada – sobre la base de la información provista por la totalidad de Bancos públicos y privados.

- 27. Notificaciones.** Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta u otra documentación que podrá enviarse en forma simultánea con dicho resumen; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el Cliente, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet. www.btf.com.ar y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a los clientes. Todas las notificaciones que deba cursar el titular al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la operación.

- 28. Domicilio del cliente.** Toda información, comunicación, notificación será remitida a los domicilios declarados y constituidos con carácter de especial por el cliente en la cláusula 40. Todo cambio del mismo regirá a partir de que el cliente notifique fehacientemente la modificación al Banco.

- 29. Pagaré a la vista sola firma.** Excepto cuando se constituyera derecho real de hipoteca o prenda para garantizar el crédito otorgado, conforme línea vigente para su otorgamiento, el préstamo quedará documentado, en las operaciones que corresponda, en un pagaré con vencimiento a la

(1) Testar lo que no corresponda

vista librado a la orden del Banco, por el monto del capital del préstamo pactándose los intereses a aplicarse, incluyendo la cláusula sin protesto y constitución de domicilios especiales. Suscribe el mismo el codeudor o avalista propuesto. Queda expresamente convenido que el pago de cualquiera y cada una de las cuotas interrumpe contra todos los obligados la prescripción del art. 96 del decreto Nro. 5965/63 y complementarias.

30. Mora. El incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume por la presente o de cualquier otra obligación que tenga frente al Banco dará lugar a la caducidad automática de todos los plazos previamente acordados, sin necesidad de interpelación previa, considerándose todo lo adeudado bajo cada una de esas obligaciones como de plazo vencido. En ese supuesto el Banco podrá exigir el pago del total adeudado por todo concepto, incluyendo pero no limitándose a capital, intereses, comisiones de toda índole, cargos y gastos ocasionados. El saldo impago devengará a partir de ese momento y hasta tanto se haya cancelado el total adeudado por todo concepto, la tasa de interés compensatorio que rija para la obligación que asume por la presente, con sus oscilaciones a través del tiempo, incrementado en un 40 % en concepto de intereses punitivos. Los intereses se capitalizarán por el menor plazo fijado por la ley.

Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y exigir el pago de todo lo adeudado como de plazo vencido si se configura uno de los siguientes supuestos:

- a). Si el Deudor no pagase al vencimiento de cada cuota de amortización de capital e interés;
- b). Si el Deudor dejara de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco;
- c). Si el Deudor cesase en sus actividades, cambiase de ramo, o en su caso transfiriese total o parcialmente su fondo de comercio, o decidiese su disolución y liquidación anticipada;
- d). Si fuese trabado un embargo, inhibición, intervención, nombramiento de recaudador u otra medida cautelar sobre los bienes del Deudor o cuando se produjese un detrimento en la situación patrimonial declarada que a criterio del Banco pueda afectar la solvencia del Deudor que se tuvo consideración al momento de concederse el crédito;
- e). Si el Deudor solicitase su concurso de acreedores o fuese decretada su quiebra, o fuese solicitada su quiebra por un tercero y no levantase el pedido dentro de los cinco días hábiles de la notificación, o celebrase un acuerdo general con parte de sus acreedores, ya fuese o no de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 69 de la Ley N° 24.522, o resultase condenado en juicio al pago de sumas que afectasen o pudiesen afectar su capacidad de pago de las obligaciones que asumiese por el presente;
- f). Si el Deudor falleciese, fuese declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado;
- g). Si el Deudor no notificase fehacientemente al Banco acerca del fallecimiento, inhabilitación, concurso o quiebra del codeudor o avalista o no propusiera otros dentro de las 72 (setenta y dos) horas de haberle sido requerido por el Banco;
- h). Si el Banco, a su solo criterio, no aceptare el codeudor o avalista propuesto en virtud del inciso anterior;
- i). Si el Banco tomase conocimiento que una cualquiera de las informaciones proporcionadas por el Deudor para lograr el otorgamiento del crédito fuese falsa, inexacta o engañosa. El Banco tendrá acceso a la información que permita determinar la veracidad de las declaraciones efectuadas por el Deudor tomadas en cuenta para el otorgamiento de este crédito;
- j). Si el Deudor diese al dinero prestado un fin distinto de aquel que declaró al solicitar el préstamo;
- k). Si el Deudor no presentara, en caso de corresponder, dentro de los 30 días posteriores a la efectivización del préstamo la factura pagada que acredite la adquisición y/o servicios para los cuales haya sido destinado el préstamo.
- l). Si por cualquier motivo se produjese el cierre de la/s cuenta/s abierta/s a nombre del Deudor.
- m). Si el Deudor no cumpliera cualquier disposición vigente y/o futura emanada de autoridad competente aplicable al presente crédito o a sus efectos, o incumpliese cualquier norma o disposición que impidiese acceder al Deudor a créditos u operatoria bancaria de cualquier tipo;
- n). Si se produjese la transferencia del paquete accionario o cuotas sociales en una porción tal que pudiese modificar las mayorías para conformar la voluntad social del Deudor;
- o). Si el Deudor se negara a proporcionar las informaciones o verificaciones estimadas necesarias por el Banco;
- p). Si se produjese un desmejoramiento de la situación patrimonial declarada que, a criterio del Banco, pudiese afectar la solvencia del deudor que se tuvo en consideración al momento de concederse el crédito;
- q). Si el deudor –unido en matrimonio– modificase el régimen patrimonial existente al momento de contratar con el Banco, sin perjuicio del sistema de inoponibilidades que establece el art. 449 y ctes. del Código Civil y Comercial Unificado.
- r). El Banco podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías de este préstamo, dentro del plazo de amortización pactado, en caso de que quienes las hubiesen otorgado incurriesen en cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula;

En caso de mora en la cancelación y/o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas, el Banco informará esa situación ante el B.C.R.A., siendo a cargo del solicitante los gastos, cargos, costas, costos y honorarios que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas o de las garantías de las mismas.

31. Autorización para Compensar Saldos. En caso de mora, el cliente autoriza al Banco para compensar saldos debitando, en la oportunidad que considere conveniente y sin previa notificación, el importe adeudado con más los intereses devengados y gastos judiciales y/o extrajudiciales producidos, de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del cliente y/u orden indistinta, aun cuando dichos saldos se encuentren expresados en otra moneda o valor. A ese efecto el Banco queda irrevocablemente facultado a efectuar por cuenta del cliente las operaciones de cambio que sean necesarias, al tipo de cambio que proporcione el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil bancario anterior al de la compensación. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares la compensación se efectuará en la proporción que corresponda al o los obligados al pago. Las compensaciones efectuadas en ningún caso importan novación quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco.

32. Prórrogas y esperas. En ningún caso o supuesto las prórrogas y esperas que el Banco pudiese conceder al deudor, ya fuese en el mismo cuerpo del presente, el pagaré a que se hace referencia en la cláusula 29 y/o por instrumentos separados, serán entendidos como novación de la deuda, quita o espera que no se ajuste a lo que el Banco conceda, y bajo ningún concepto podrán ser esgrimidos como motivo de extinción de las garantías que el deudor haya otorgado a favor del Banco.

33. La omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial o tardío no impedirá ejercerlo posteriormente.

(1) Testar lo que no corresponda

- 34. Divisibilidad.** En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de este Contrato sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el titular declararan que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.
- 35. Lugar de pago.** Se determina como lugar de pago de las obligaciones asumidas por el Deudor la sucursal del Banco sita en _____.
- 36. Revocación y/o Rescisión de Contrato.** El Titular tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de su puesta a disposición o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. Si el plazo vence en día inhábil, se proroga hasta el primer día hábil siguiente, por lo que las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que, tengan por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación se tienen por no escritos (art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.
- El titular, podrá informar su decisión rescisoria mediante el sitio web del Banco apartado **Contactos > Baja de Productos > Revocación / Rescisión de Contratos**, o bien presentándose a ese fin en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público. La rescisión de un producto o servicio integrante de este contrato podrá implicar, cuando el Banco así lo disponga, la pérdida de beneficios y/o baja de los restantes productos o servicios asociados, a excepción de las cajas de ahorro que se encuentren abiertas en ese momento. El cliente podrá informarse del costo individual de los productos integrantes del contrato ingresando al sitio web del Banco apartado **Institucional > Costos y Comisiones**. Cuando la revocación se refiera a una operación respecto de la cual no se haya abonado en su totalidad el saldo correspondiente, el trámite deberá realizarse en forma presencial en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público.
- 37. Desvinculación:** En caso de proceder el Banco a la desvinculación del Cliente en ocasión del cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación B.C.R.A. N° 5736 o la que la reemplace o modifique en el futuro, la misma se realizará una vez que hayan transcurrido los plazos de vigencia del préstamo, de acuerdo con la normativa vigente del Banco Central. Ello siempre y cuando el Banco no decida unilateralmente la desvinculación.
- 38. Declaración de recepción de normas vinculadas:** Declaro que el Banco ha puesto a mi disposición todos y cada uno de los textos a los cuales remiten las cláusulas de este contrato.
- 39. Jurisdicción.** A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de radicación de la operación. Asimismo, ambas partes renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.
- 40. Domicilios Especiales.** A todos los efectos derivados del presente, se constituyen los siguientes domicilios, especial y/o legal, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. Constituyen también, domicilio electrónico en los términos del art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación en el que se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan.

a). El/los Deudor/es:

DEUDOR _____	Domicilio Especial / Legal (calle, número, localidad, provincia) _____ Domicilio Especial Electrónico _____
DEUDOR _____	Domicilio Especial (calle, número, localidad, provincia) _____ Domicilio Especial Electrónico _____

b). El/los Codeudor/es:

CODEUDOR / AVALISTA _____	Domicilio Especial / Legal (calle, número, localidad, provincia) _____ Domicilio Especial Electrónico _____
CODEUDOR / AVALISTA _____	Domicilio Especial/ Legal (calle, número, localidad, provincia) _____ Domicilio Especial Electrónico _____
CODEUDOR / AVALISTA _____	Domicilio Especial/ Legal (calle, número, localidad, provincia) _____ Domicilio Especial Electrónico _____

Lugar y fecha _____

Régimen de Transparencia. El/los solicitantes declaran conocer que puede/n consultar el **Régimen de Transparencia** elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp. Asimismo, tiene/n el derecho de solicitar la apertura de la **Caja de ahorros** en pesos con las prestaciones previstas en las normas sobre **Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales**, las cuales serán gratuitas.

(1) Testar lo que no corresponda

Declaración de completitud. Declaro que la presente solicitud ha sido completada por mi / en mi ⁽¹⁾ presencia conforme mis instrucciones y declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos y ciertos, comprometiéndome a informar por escrito cualquier modificación que se produzca.

Constancia de recepción. Tomo fehaciente conocimiento que la presente solicitud queda sujeta a aprobación del Banco. Recibo copia del formulario firmado en este acto y me notifico que, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco me proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo me notifico que puedo en cualquier momento de la vigencia del préstamo, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que nos vincula con él, pudiendo el Banco percibir los cargos que sean aplicables.

Recuerde la importancia de visitar nuestra página web www.btf.com.ar, donde podrá informarse las condiciones, gastos, cargos y comisiones de todos nuestros productos.

Observaciones:	
Firma y aclaración Documento (tipo y número):	Firma y aclaración Documento (tipo y número): Vínculo:
PRIMER TITULAR	SEGUNDA FIRMA
Firma y aclaración Documento (tipo y número): Vínculo:	Firma y aclaración Documento (tipo y número): Vínculo:
TERCERA FIRMA	CUARTA FIRMA

(1) Testar lo que no corresponda

DATOS DE LA OPERACIÓN**Solicitud de Préstamo:**
_____**Número Cuenta de
Préstamo:**
S -**Número de Solicitud:****Monto:****Moneda:**
PESOS**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD****Observaciones:****Fecha, Firma y Sello**

Aprobado / Denegado (1)

GERENTE DE SUCURSAL / OFICIAL DE BANCA EMPRESA / RESPONSABLE DE RECUPERO DE CRÉDITOS / RESPONSABLE DEPARTAMENTO DE MORA

(1) Testar lo que no corresponda